COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO

ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO CT-05-01/2017-32

Con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de las versiones públicas, y el artículo 12 fracción II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el siguiente:

> ACUERDO **CT-05-01/2017-32**: SE **CONFIRMA** LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTRATO DEL PROVEEDOR JESÚS FRANCISCO GUTIÉRREZ OCAMPO, PROPUESTA POR EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CONSECUENTEMENTE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DEL MISMO, PROTEGIENDO LOS SIGUIENTES DATOS PERSONALES COMO INFORMACION CONFIDENCIAL:
>
> **FIRMA Y ANTEFIRMA.**

El cual fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California. Lo anterior dado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil diecisiete.

CONTRATO DE HONORARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL **"INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"** REPRESENTADO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL INSTITUTO"**, Y POR UNA SEGUNDA PARTE, EL Dr. **JESUS FRANCISCO GUTIERREZ OCAMPO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES

DECLARA "EL INSTITUTO"

I.- Que en los términos previstos en el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Baja California y en Artículo 33 de la Ley de Electoral del Estado de Baja California, un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se rige en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General y en la Ley Electoral del Estado. Es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, así como los procesos de plebiscito, referéndum y consulta popular, en los términos de la Ley de la materia.

NOTA 1

Teniendo como domicilio el ubicado en Calzada Justo Sierra, numero 1002-B, del Fraccionamiento Los Pinos, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, C. P. 21230.

II.- Que sus fines son el contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado; fortalecer el Régimen de Partidos Políticos; administrar el Registro de Electores; integrar el Registro Estatal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los poderes

Legislativo y Ejecutivo, y los Ayuntamientos del Estado; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; realizar los procesos de plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar el fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política.

III.- Que la representación legal de esta institución, recae en la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez, en virtud del nombramiento otorgado en la III Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral de fecha 03 de Noviembre de 2015, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

IV.- Que su representada es encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave IEE941214BL2.

V.- Que su representada, requiere los servicios de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 249 de la Ley Electoral que determina que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal, quien se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el Instituto Nacional Electoral.

NOTA 1

En ese tenor, el Artículo 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares expedidos por el Instituto Nacional Electoral, establecen en sus Artículos 16 y 17 que cada Organismo Público Local Electoral deberá integrar, en el ámbito de su competencia, un Comité Técnico que le brindará asesoría técnica en materia del PREP y sus miembros serán designados mediante el acuerdo que para tal efecto se emita, además de designar a su Secretario Técnico quien fungirá como enlace entre los órganos del Instituto encargados del diseño y operación del PREP y los miembros del Comité Técnico.

Por lo que mediante la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, de fecha 3 de diciembre de 2015, se aprobó la integración de Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

I.- Que es una persona física, con capacidad legal para contratar.

II.- Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo clave **GUOJ671130TF6** teniendo como domicilio fiscal el ubicado en Privada Servía Norte #1486, Fracc. Villanova, C.P. 21307, Mexicali, Baja California.

III.- Que cuenta con una formación académica de Licenciado en Sistemas Computacionales, la cual acredita mediante Cédula Profesional No. 1786911 expedida por la Secretaria de Educación Pública de fecha 2 de febrero de 1992.

NOTA 1

IV.- Que derivado de la formación académica que declara en el párrafo que antecede, cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria para realizar los trabajos materia del presente instrumento legal y que está de

acuerdo en presentarle al Instituto Estatal Electoral de Baja California, los servicios profesionales que se requieren y describen en la Clausula Primera del presente instrumento legal.

En virtud de las anteriores declaraciones, y con base en la personalidad jurídica que los declarantes se reconocen expresamente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se elabora el presente contrato de honorarios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.-OBJETO: Que de conformidad con el Punto de Acuerdo aprobado por el Consejo General Electoral el Comité Técnico Asesor tendrá las siguientes funciones:

1.- Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
2.- Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como en aspectos logístico-operativos;
3.- Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
4.- Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización, captura y la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
5.- Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
6.- Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será

NOTA 1

presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;

7.- Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;

8.- Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos y de los candidatos independientes ante el Consejo General, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP. En dichas reuniones los representantes darán a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se traten en las mismas. El Comité Técnico Asesor deberá analizar las observaciones, comentarios y sugerencias emitidas por los representantes y presentar en las reuniones subsecuentes, el seguimiento a los mismos;

9.- Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, el cual deberá entregarse al Consejo General;

10.- Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Comité, el cual deberá entregarse al Consejo General dentro del mes del día de la jornada electoral, y

11.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la Ley Electoral, los Lineamientos que expida el Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

SEGUNDA.- El presente contrato tendrá una vigencia del **1 de febrero al 30 de junio de 2016.**

TERCERA.- PAGO DE HONORARIOS: "EL INSTITUTO" por concepto de honorarios profesionales cubrirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la cantidad $15,000.00 M.N. (Quince mil pesos 00/100 Moneda Nacional), que incluye el 16% del Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones correspondientes, mismo que serán cubiertos de manera mensual.

NOTA 1

CUARTA.- El pago deberá realizarse dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. Obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a entregar a **"EL INSTITUTO"** el recibo correspondiente dentro de los primeros cinco días del mes a que corresponda el pago de dicha obligación, debiendo emitir dicho recibo a nombre de:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
RFC: IEE-941214-BL2
CALZADA JUSTO SIERRA 1002-B, FRACC. LOS PINOS, MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21230

QUINTA.- La remuneración que **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incluyen todos y cada uno de los gastos que se originen con motivo de la realización de trabajos descritos en la Clausula Primera.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- Toda vez que la relación que en este contrato se establece es de carácter puramente civil, en ningún momento podrá considerarse a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como trabajador de **"EL INSTITUTO"** con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya que no existe entre ellos ninguna subordinación ni dependencia económica, así como tampoco horario especifico de trabajo.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga en la atención de los asuntos encomendados por **"EL INSTITUTO"** así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

NOTA 1

SÉPTIMA.- RESCISION ADMINISTRATIVA.- Cuando alguna de las partes incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, se podrá dar por rescindido unilateralmente, bastando la notificación que

por escrito formule la parte interesada, dejando a salvo las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

OCTAVA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a conducirse con confidencialidad respecto de toda la información que obtenga de **"EL INSTITUTO"**, así como a otra información adicional acerca de secretos profesionales y confidenciales que pudiese quedar a la vista de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** exceptuando lo derivado de cualquier incumplimiento de las disposiciones del presente contrato. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no dará acceso a ninguna **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, directa o indirectamente, a tercera persona alguna.

NOVENA.- Ambas partes están de acuerdo que en caso de duda o citaciones no previstas o todo aquello que no quede expresamente estipulado en el presente contrato, se subsanarán de acuerdo con lo que sobre el particular disponga el Código Civil del Estado de Baja California.

DÉCIMA.- Las partes convienen que en caso de controversia se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderle por razón de domicilio.

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes manifiestan que en este acto no ha existido error, dolo o mala fe, ni violencia.

LEÍDO que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en dos tantos, ante la presencia de dos testigos en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 1 (un) días del mes de febrero del año 2016.

NOTA 1

"EL INSTITUTO"	"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"
C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ	NOTA 1 DR. JESÚS FRANCISCO GUTIÉRREZ OCAMPO

TESTIGOS

LCP. EDUARDO GUMARO ROSAS RUIZ	ING. FERNANDO MEZA CORTEZ

NOTA 1:

SE ELIMINA FIRMA ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS CELEBRADO CON **Jesus Francisco Gutierrez Ocampo**
SE CLASIFICAN: **LAS FIRMAS DEL PROVEEDOR EN LAS HOJAS 1 A LA 8**

ARTICULOS 7 APARTADO C DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 4, FRACCIONES VI, XII Y XXVI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 136 DEL REGLAMENTO DE LA LEY TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DE POR TRATARSE DE INFORMACION CONFIDENCIAL, AL REFERIR DATOS PERSONALES.

FIRMA TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	
FECHA Y No. ACTA DE SESION DE COMITÉ DONDE SE APRUEBA LA VERSION PUBLICA	"ACUERDO **"ACUERDO CT-05-01/2017-32"** CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION DE FECHA 02 DE MAYO DE 2017."